

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

### Núm. 1590.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2007.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Sección de Fomento.—Industria.—En la Gaceta correspondiente al día 18 del actual aparecen las siguientes disposiciones:

MINISTERIO DE HACIENDA. EXPOSICION.

SEÑOR: Para reprimir y extirpar el contrabando y la defraudacion, que habian llegado á tomar sérias proporciones, han sido necesarios, además de un celo y una actividad exquisitos, que el ministro que suscribe se complace en consignar, gran rigor en la aplicacion de las penas establecidas por la legislacion vigente para los que en aquellos delitos incurrieran.

Hoy, á poder de estos castigos y de aquella persecucion, sostenida con brío y perseverancia, á despecho de los contrabandistas, han llegado estos á convencerse de la inutilidad de sus esfuerzos y de la impotencia para realizarlos, hasta el punto de que apenas intentan alguna expedicion, segun afirman las autoridades de los sitios donde el contrabando tenia su asiento, y segun corroboran las Aduanas con sus aumentos en la recaudacion; aumentos tan notables, que se elevan á mas de 12 millones de pesetas en los ocho meses de la ruda pelea con el tráfico inmoral.

Cambiadas, pues, en gran manera las costumbres; habituados los que se surtian por caminos ilícitos á traer sus géneros á las Aduanas y pagar los correspondientes derechos; respetada y cumplida la ley por todos, aconseja la equidad y la razon de Estado templar el rigor con los que aun tienen existencias de épocas en que por causas especiales no pudo la vigilancia ser tan eficaz, para entrar ya en circunstancias normales.

Porque así lo entiende el ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto. Madrid 16 de abril de 1877.—Se-

ñor:—A L. R. P. de V. M., José Garcia Barzanallana.

REAL DECRETO.

A propuesta del ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran exentos de la responsabilidad que impone la legislacion vigente á todos los que poseyendo tejidos y ropas extranjeros sin marchamo pidan su legalizacion en el plazo de 15 dias, á contar desde la publicacion de este decreto, mediante el pago de los derechos que señala el Arancel de Aduanas vigente.

Art. 2.º No se dará curso á cualquiera reclamacion que se intente ó promueva para dar efecto retroactivo á la precedente disposicion.

Art. 3.º El ministro de Hacienda dictará las reglas necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de abril de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, José Garcia Barzanallana.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de esta fecha sobre marchamo de tejidos y ropas extranjeras, previo el pago de los correspondientes derechos, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto dictar las reglas siguientes:

1.º Todo el que posea tejidos extranjeros sin marchamo, presentará á la autoridad competente, en el plazo de 15 dias, relaciones triplicadas extendidas en papel del sello 11.º y arregladas al modelo adjunto, de los que tengan sin aquel requisito. Será autoridad competente para dicho efecto en las provincias de costa y frontera el administrador principal de Aduanas, y en las interiores el jefe económico; por excepcion, en las provincias de Lugo, Oviedo, Pontevedra, Orense, Zamora, Salamanca, Cáceres, Granada, Gerona, Lérida, Huesca y Navarra, pueden hacerlo, á conveniencia de los interesados, al administrador de la Aduana principal ó al jefe económico.

2.º A las relaciones de que se hace mérito en la regla anterior, acompañará instancia del interesado, suscrita en papel del sello 11.º, y dirigida á la Direccion de Aduanas; cuyo documento cursarán los funcionarios antes citados el mismo dia que lo reciban, consignando la hora de su presentacion é incluyendo dos ejemplares de la citadas relaciones, quedando el otro en la Administracion económica ó en la de Aduanas, segun los casos.

3.º La Direccion providenciará en una de las dos relaciones la oportuna diligencia para que sirva de guia al género en su conduccion desde el punto donde se halle á la oficina en que deba marchamarse, y con este requisito la devolverá á la dependencia de donde proceda, para su cumplimiento.

4.º Ningun tejido sin marchamo podrá moverse del punto donde se halle sin autorizacion expresa de esa Direccion general, en la forma antes indicada, á riesgo de incurrir en la penalidad que para los delitos de defraudacion determinan las disposiciones legales vigentes.

5.º El marchamo, aforo y pago de los derechos se verificarán en su dia con todas las formalidades establecidas en las Ordenanzas, sustituyendo á los empleados de Aduanas los de las Administraciones económicas cuando sea necesario.

6.º Los jefes económicos y los administradores de Aduanas, segun los casos, avisarán el recibo de la presente circular y modelo que la acompaña, y dispondrán su inmediata publicacion en el Boletín oficial y periódicos locales, enviando un número

del primero á ese Centro directivo, con el aviso de quedar en dar cumplimiento á los preceptos de esta disposicion.

Al comunicar á V. E. las precedentes reglas para que tenga efecto el decreto que las motiva, este Ministerio espera que el comercio apreciará todo el alcance de una medida tan beneficiosa para cuantos comprendan su importancia y útiles consecuencias, aceptándola con agradecimiento, y como demostracion de que el gobierno de S. M. ha hecho cuanto es dable para que desaparezca la concurrencia ilegal que tan directamente afecta al comercio de buena fé y á los intereses del Tesoro. Empero si, contra lo que es de esperar, se persistiera en mantener el antagonismo y la lucha, á trueque del lucro que ofrecer pue la el tráfico ilícito, deber es advertir á los interesados que trascurrido el plazo señalado en el referido decreto, la accion fiscal desplegará toda su energia en la persecucion del fraude, aplicando á los autores y cómplices de este delito todo el rigor de la ley.

Lo digo á V. E. de Real orden, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de abril de 1877.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 21 de abril de 1877.—Federico Terrer.

PROVINCIA DE...

PARTIDO JUDICIAL DE...

PUEBLO DE...

RELACION que D...., habitante en la calle de...., núm...., cuarto...., presenta de los géneros extranjeros que tiene en su poder y carecen de sello de marchamo para que se les ponga éste, previo el pago de los correspondientes derechos de Arancel, con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º del decreto de.... y reglas 1.ª y 3.ª de la Real orden de la misma fecha.

CANTIDAD en kilogramos.	CLASE segun Arancel.	MATERIAS de que se componen.

Va sin enmienda ni raspadura.

(Fecha y firma.)

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE LAS BALEARES.

**Caminos vecinales. —Circular. —**La Diputación provincial se ha ocupado detenidamente del estado actual de los caminos vecinales de esta provincia, al mismo tiempo que ha examinado las ventajas é inconvenientes del sistema seguido hasta ahora en su conservación, habiendo adquirido el convencimiento de que este no podía continuar por mas tiempo sin perjuicio del servicio al cual por su naturaleza presta la atención mas constante este Cuerpo provincial. El reciente acuerdo tomado en 12 del que rige conviene sea conocido y estudiado por todos los Ayuntamientos si de él han de obtenerse los ventajosos resultados que la Diputación desea alcanzar.

Dicho acuerdo ha venido á suprimir las Direcciones de caminos vecinales costeadas de fondos provinciales, creando una Inspección facultativa á cargo del Arquitecto de provincia, quien por sí ó por medio de sus auxiliares ejecutará desde ahora los trabajos encomendados antes á los Directores de caminos. Además, la alta inspección de las mismas vías queda confiada á los Sres. Diputados provinciales en su respectivo distrito, y por lo mismo los señores Alcaldes antes de emprender cualquier obra de nueva construcción ó reparación en los caminos, deberán ponerlo en conocimiento del señor Presidente de la Diputación con la anticipación al ménos de 8 días, á fin de notificarlo al Diputado respectivo para que pueda cumplir debidamente su encargo. El mismo aviso deberán dar las autoridades municipales siempre que reclamen los servicios del Arquitecto y sus auxiliares, á ménos que haciendo uso de su derecho prefieran encargar los trabajos al facultativo que tengan por conveniente elegir; pero, en ningún caso dejarán de autorizarse con el V.º B.º del Arquitecto las cuentas de inversión de recursos en los caminos, bien procedan de la prestación personal ó de su redención, ó de cantidades consignadas en el presupuesto municipal, para lo cual también es indispensable que dicho funcionario tenga conocimiento de las obras que se emprendan fuera de su dirección, para que pueda inspeccionarlas debidamente.

De quedar enterados de esta circular darán cuenta los Ayuntamientos dentro tercero día.

Palma 23 abril de 1877.—El Presidente de la D. P.—El Marqués de la Bastida.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

## Núm. 2009.

**Administración local. —Presupuestos municipales. —**Cerrado definitivamente en 31 de diciembre último el período económico y administrativo del ejercicio de 1875 á 76, deben estar ya aprobados por los Ayuntamientos y asociados, los presupuestos adicionales correspondientes al actual año económico de 1876 á 77 y debiendo entender esta Excelentísima Diputación provincial en las reclamaciones que ante la misma se interpongan:

ha acordado que los Ayuntamientos de esta provincia remitan dentro el plazo de quince días, copia del citado presupuesto adicional, otra del refundido, liquidaciones generales de gastos é ingresos del ejercicio de 75 á 76, certificaciones de los actos de arqueo celebrados en 30 de junio y 31 de diciembre últimos y acta de aprobación definitiva del mencionado presupuesto.

En su consecuencia, pues, espera esta Corporación que los Sres. Alcaldes atendiendo á la importancia de este servicio, procurarán que dentro el plazo fijado obren en esta Secretaría los referidos documentos.

Palma 13 de abril de 1877.—El Presidente, Marqués de la Bastida.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

## Núm. 2010.

**Suministros. —**En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial núm. 2705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del ejército y Guardia civil durante el mes de marzo último sean los siguientes:

	Plas. Cs.
Racion de pan de 70 decagramos. . . . .	0'21
Idem de cebada de 6'9375 litros. . . . .	0'88
Idem de paja de trigo de 6 kilogramos. . . . .	0'30
Kilogramo de id. de cebada para gergones. . . . .	0'06
Litro de aceite. . . . .	1'24
Kilogramo de leña. . . . .	0'02
Idem de carbon. . . . .	0'07
Racion de vino de 0'504 litros. . . . .	0'17
Idem de carne de vaca de 0'460 kilogramos. . . . .	0'72
Idem de id. de carnero de 0'460 kilogramos. . . . .	0'56

Palma 24 abril de 1877.—El Presidente, El Marqués de la Bastida.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

## Núm. 2011.

**Presupuesto provincial. —Cuotas municipales para cubrir los gastos provinciales del próximo año económico de 1877 á 1878. —**Habiendo la Excelentísima Diputación aprobado el reparto fijando la cuota con que cada uno de los pueblos de estas Islas debe contribuir para saldar el déficit que resulta en el presupuesto provincial ordinario votado por la misma Diputación para el próximo año económico de 1877 á 1878, se publica en el Boletín oficial para que, á tenor de lo dispuesto en el artículo 82 de la ley orgánica provincial vigente, consignen los Ayuntamientos en sus presupuestos del propio ejercicio la cuota que les ha correspondido con arreglo á la base que determina el párrafo 2.º del art. 81 de la mencionada ley.

Persuadida se halla la Excm. Diputación de que por parte de los Ayuntamientos se adoptarán todos los medios que les concede su ley orgánica

para que las operaciones relativas á la formación, discusión y votación de sus presupuestos, se lleven á efecto con la mayor regularidad á fin de que los recursos que se utilicen con destino á cubrir los gastos locales y cuota provincial puedan recaudarse en la misma época en que tiene lugar la cobranza de las contribuciones del Estado; pues de no hacerlo así se retrasaría como es consiguiente el pago de los servicios que corren á cargo de la provincia y de los Ayuntamientos y se ocasionarían perjuicios á los intereses encomendados á las citadas corporaciones.

Palma 24 abril de 1877.—El presidente de la Diputación, Marqués de la Bastida.—P. A. de la D.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.  
(Véase el estado de la página 3.º)

## Núm. 2012.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LAS BALEARES.

**Sección de administración. —Negociado de Subsidio. —Circular. —**Con el objeto de que los trabajos preliminares para la formación de las matrículas de la contribución Industrial y de Comercio, correspondientes al próximo año económico de 1877-78 no sufran retraso alguno haciéndose desde luego, y antes del 15 de mayo inmediato, según así lo ha dispuesto la Dirección general de Contribuciones, esta Administración por su parte y en el deber de cumplir dicho acuerdo; ha dictado las disposiciones siguientes:

1.º Inmediatamente después de haberse insertado esta circular en el Boletín oficial de la provincia, los administradores de los partidos de Menorca é Ibiza, y los señores Alcaldes en los demás pueblos de la misma, dispondrán la formación de las listas de los individuos que constituyen cada gremio, según el art. 90 del reglamento de 20 de mayo de 1873, cuyas listas entregarán bajo recibo á los clasificadores luego que sean nombrados con arreglo á los artículos 92 y 93 del propio reglamento, teniendo presente que á la reunión de cada gremio solo podrán concurrir los que los compongan, según la lista que previamente se leerá.

2.º Esta Administración recomienda á los expresados funcionarios cuidar de que los síndicos y clasificadores de los respectivos gremios tengan la mayor equidad en la distribución de las cuotas, evitando á toda costa las exageraciones en la imposición, ya gravando con exceso á determinadas personas, ya favoreciendo á otras. También procurarán que la elección de los clasificadores, cuyo nombramiento les corresponde, recaiga en personas de arraigo y honradez y que reúnan las demás circunstancias que son necesarias para el desempeño de dichos cargos.

3.º Siendo precepto reglamentario que el acto de la elección de los síndicos y clasificadores de los gremios sea puesto antes que tenga efecto en conocimiento de los industriales, lo recuerdo á Vds. para que cuiden de dar la mayor publicidad, al día señalado para la elección, por medio de los periódicos donde se publiquen,

y por los medios que sean de costumbre en las demás localidades, pues el deseo de las oficinas ha de ser evitar reclamaciones que siempre entorpecen la marcha administrativa.

4.º Presentados que sean los repartimientos gremiales por los respectivos síndicos y clasificadores y hechas las matrículas de las clases no agremiadas procederán á formar la matrícula general de todos los individuos comprendidos en unos y otros documentos, fijando únicamente el número de orden, el nombre del contribuyente, la profesión, industria, arte ú oficio porque contribuyan, la calle y número de su casa ó habitación y la cuota para el Tesoro, dejando en blanco las casillas de los recargos y las restantes, si para entonces no se han comunicado á Vds. las órdenes oportunas sobre este extremo. En el modelo que se inserta á continuación verán Vds. la forma de la nueva matrícula, que solo se diferencia de la actual en tener una casilla mas.

Del recibo de esta circular y de quedar en cumplimentarla, antes del 15 de mayo citado, los señores administradores de partido y Alcaldes de los pueblos me darán oportuno aviso.

Palma 23 de abril de 1877.—El jefe económico, Federico de Ardanáz.  
(Véase el estado de la página 4.º)

## Núm. 2013.

**Sección administrativa. —**En el expediente instruido en la junta de la Deuda pública sobre indemnización al Excmo. Sr. Marqués de Albranca de los diezmos que percibía en la caballería de Binillanti en la isla de Menorca, la misma, en sesión de 13 del actual ha acordado de conformidad con la propuesta del señor jefe del departamento de liquidación, reconocer á dicho señor marqués de Albranca en equivalencia de sus derechos decimales en la espresada caballería la renta líquida indemnizable de 393 escudos 898 milésimas por su capitalización al tipo que correspondía.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 15 de marzo de 1850.

Palma 21 abril 1877.—El jefe económico, Federico de Ardanáz.

## Núm. 2014.

BANCO DE ESPAÑA  
BALEARES.

**Sección de Contribuciones. —**Después de por la superioridad que con la debida anticipación se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, los días en que debe permanecer abierta la recaudación de contribuciones en el 4.º trimestre del corriente año económico, á continuación se inserta para que de este modo llegue á noticia de los contribuyentes los días en que sin recargos pueden hacer efectivas sus cuotas en toda la provincia.

**Agrupaciones. —Pueblos. —Días que debe permanecer el cobrador en el pueblo.**

## PARTIDO DE PALMA.

Palma.

1.º Establiment, del 1 al 2 de

REPARTIMIENTO formado por la Contaduría de la Excm. Diputación provincial de las Baleares fijando las cuotas que cada uno de los Ayuntamientos de estas islas deben satisfacer para cubrir el déficit de 499,334 pesetas 37 céntimos que resulta en el presupuesto provincial ordinario correspondiente al próximo año económico de 1877 á 1878.

PUEBLOS.	Cupo para el tesoro sobre la contribucion de inmuebles de 1876 á 1877.		TOTAL. Pesetas.	Baja de una quinta parte en el cupo por riqueza forastera con arreglo á lo dispuesto en la ley municipal vigente. Pesetas.	Cupo líquido que resulta por inmuebles. Pesetas.	Cupo para el tesoro sobre las matriculas del subsidio de 1876 á 1877. Pesetas.	TOTAL de ámbos cupos. Pesetas.	Cuota que corresponde satisfacer á cada pueblo para gastos provinciales de 1877 á 1878. Pesetas.	Importa un trimestre. Pesetas.
	Por riqueza vecinal. Pesetas.	Por riqueza forastera. Pesetas.							
<b>MALLORCA.</b>									
Alaró	28.575'51	18.084'69	46.660'20	3.616'94	43.043'26	1.356'27	44.399'53	8.329'76	2.082'44
Alcudia	8.923'79	14.261'81	23.185'60	2.852'30	20.333'24	1.026'00	21.359'24	4.007'20	1.001'80
Algaida	28.616'14	11.660'80	40.282'94	2.333'30	37.949'68	850'00	38.799'68	7.279'16	1.819'79
Andraitx	29.137'81	4.246'21	33.384'08	849'24	32.534'84	9.087'50	41.622'34	7.808'76	1.952'19
Ariá	27.380'45	19.503'49	46.943'94	3.912'70	43.031'24	2.475'09	45.506'33	8.557'40	2.134'35
Bañalbufar	2.476'22	4.936'68	7.412'90	987'34	6.425'56	175'00	6.600'56	1.258'32	309'58
Binsalem.	26.915'89	12.802'49	39.718'38	2.560'50	37.157'88	1.267'00	38.424'88	7.208'88	1.802'22
Búger	8.399'27	1.952'07	10.351'34	390'41	9.960'93	217'50	10.178'43	1.509'56	477'39
Buñola.	12.200'70	37.232'97	49.433'67	7.446'59	41.987'08	308'50	42.295'58	7.935'04	1.983'76
Calviá	20.168'94	18.053'08	38.222'02	3.610'62	34.611'40	620'00	35.231'40	6.609'76	1.652'44
Campanet.	14.175'04	4.169'09	18.344'73	833'82	17.510'91	1.000'00	18.510'91	3.412'84	868'21
Cámpos	36.915'20	10.378'40	47.293'60	2.075'68	45.218'92	370'00	45.588'92	8.559'48	2.139'87
Capdepera.	8.933'86	8.111'13	17.044'99	1.622'23	15.422'76	560'50	15.983'26	2.998'60	749'65
Cosilx.	7.548'56	1.873'51	9.422'07	374'70	9.047'37	228'50	9.275'87	1.740'24	435'06
Devà	4.814'68	1.712'34	6.527'02	342'47	6.184'55	208'00	6.392'55	1.199'32	299'83
Esorca	4.101'68	8.364'93	12.466'63	1.672'99	10.793'64	»	10.793'64	2.024'88	506'22
Esporlas	4.433'03	15.413'79	19.866'82	3.082'76	16.784'06	753'00	17.537'06	3.290'12	822'53
Establiments.	4.964'90	7.014'12	12.014'02	1.409'82	10.604'20	588'00	11.192'20	2.099'76	524'94
Estallefichs	4.504'79	1.320'19	5.824'98	264'04	5.560'94	352'50	5.913'44	1.109'40	277'35
Felanitx	77.454'63	8.502'84	85.957'47	1.700'57	84.256'90	2.750'00	87.006'90	16.323'32	4.080'83
Fornalutx.	8.198'18	5.140'78	13.338'96	1.028'15	12.310'81	180'00	12.490'81	2.343'40	583'85
Inca	41.824'43	14.293'51	56.117'94	2.858'70	53.259'24	6.000'67	59.259'91	11.117'72	2.779'43
La-Puebla.	35.800'83	13.431'37	49.232'20	2.686'27	46.545'93	1.420'00	47.965'93	8.998'88	2.249'72
Lloseta.	6.091'11	8.748'47	14.839'58	1.749'69	13.089'89	125'00	13.214'89	2.479'24	619'81
Llubi	10.136'20	3.771'73	13.907'93	754'35	13.153'58	532'50	13.686'08	2.357'64	641'91
Llunmajor	78.514'14	10.775'63	89.289'77	2.155'12	87.134'65	2.952'50	90.087'15	16.901'20	4.225'30
Manacor	93.146'93	50.848'09	143.995'02	10.169'62	133.825'40	6.852'20	140.677'60	26.392'48	6.598'12
Maria	5.819'05	3.070'29	10.889'34	1.014'06	9.875'28	140'00	10.015'28	1.878'96	469'74
Marratxí	16.618'32	16.928'30	33.546'82	3.385'66	30.161'16	1.317'50	31.478'66	5.905'68	1.476'42
Montuiri	20.483'44	9.023'94	29.507'38	1.804'79	27.702'59	490'00	28.192'59	5.289'20	1.322'30
Muro	35.032'03	8.823'13	43.855'18	1.764'63	42.110'55	1.165'00	43.275'55	8.118'92	2.029'73
Palma	337.121'14	14.942'31	352.063'45	2.988'46	349.074'99	219.579'18	568.654'17	106.684'92	26.671'23
Petra	28.274'22	18.310'37	46.584'59	3.662'07	42.922'52	1.264'55	44.187'07	7.727'08	1.931'77
Pollensa	71.654'90	9.265'78	80.920'68	1.853'16	79.067'52	3.106'00	82.173'52	15.416'52	3.854'13
Porreras	38.786'53	9.499'41	48.285'94	1.899'88	46.386'06	1.477'41	47.863'47	8.979'64	2.244'91
Puigpuent	6.843'80	13.806'71	20.650'51	2.761'34	17.889'17	387'50	18.276'67	3.428'88	857'22
Sansellas	30.260'91	9.611'05	39.871'96	1.922'21	37.949'75	912'00	38.861'75	7.290'84	1.822'71
Santany	30.315'69	14.591'03	44.906'72	2.918'21	41.988'51	1.166'00	43.154'51	8.096'20	2.024'05
San Juan	17.907'98	8.821'73	26.729'71	1.764'35	24.965'36	490'00	25.455'36	4.775'68	1.193'92
Sta. Eugenia.	8.473'72	3.493'54	11.967'26	698'71	11.268'55	280'00	11.548'55	2.166'60	541'65
Sta. Maria.	13.932'61	11.086'00	25.018'61	2.217'20	22.801'41	1.098'50	23.899'91	4.483'84	1.120'96
Sta. Margarita.	19.513'37	16.890'17	36.403'54	3.378'03	33.025'51	570'00	33.595'51	6.302'84	1.573'71
Selva	37.002'41	13.261'26	50.263'67	2.652'23	47.611'42	732'50	48.343'92	9.069'76	2.267'44
Sineu	37.606'79	13.664'32	51.271'11	3.132'86	50.138'25	2.068'25	52.206'50	9.794'44	2.448'61
Sóller	53.192'61	11.123'04	64.315'65	2.224'61	62.091'04	6.186'00	68.277'04	12.809'40	3.202'35
Son Servera	12.005'38	8.495'60	20.500'98	1.699'12	18.801'86	532'50	19.334'36	3.627'32	906'83
Valldemosa	3.985'10	16.151'80	20.136'90	3.230'36	16.906'54	369'50	17.276'04	3.241'16	810'29
Villafranca	10.033'61	2.942'04	12.975'65	588'41	12.387'24	297'50	12.684'74	2.379'76	594'94
<b>TOTAL MALLORCA.</b>	<b>1.466.292'80</b>	<b>554.507'03</b>	<b>2.020.799'83</b>	<b>110.901'41</b>	<b>1.909.898'44</b>	<b>285.886'12</b>	<b>2.195.784'56</b>	<b>411.950'00</b>	<b>102.987'50</b>
<b>MEJORCA.</b>									
Alayor.	26.355'99	27.963'59	54.319'58	5.892'72	48.426'86	2.620'00	51.046'86	9.633'16	2.408'29
Ciudadela.	62.056'37	15.762'12	77.818'49	3.132'42	74.686'07	6.903'50	81.589'57	15.303'24	3.825'81
Ferrerías	2.233'75	13.701'02	15.934'77	2.740'20	13.194'57	286'50	13.481'07	2.529'16	632'29
Mahon.	99.625'81	3.215'32	104.841'13	1.043'06	103.798'07	22.039'48	125.837'55	23.608'32	5.902'08
Mercadal	4.352'32	30.715'17	35.067'49	6.143'04	28.924'45	808'75	29.733'20	5.578'24	1.394'55
Villacarlos.	3.352'98	4.624'93	9.977'82	924'99	9.052'83	550'00	9.602'83	1.801'56	450'39
<b>TOTAL MEJORCA.</b>	<b>199.977'13</b>	<b>97.982'15</b>	<b>297.959'28</b>	<b>19.896'43</b>	<b>278.362'85</b>	<b>33.208'23</b>	<b>311.571'08</b>	<b>58.433'68</b>	<b>14.613'42</b>
<b>IBIZA.</b>									
Ibiza y Formentera.	31.283'02	2.416'61	33.699'63	483'32	33.216'31	8.673'42	41.889'73	7.858'92	1.964'73
San Antonio	29.977'89	3.039'89	33.017'48	607'98	32.409'50	135'00	32.544'50	6.155'64	1.526'41
Sta. Eulalia	23.069'60	13.318'56	36.388'16	2.663'11	33.722'05	175'00	33.897'05	6.359'40	1.589'85
San José	21.605'98	8.873'99	30.179'97	1.714'80	28.465'17	94'00	28.559'17	5.357'96	1.339'49
San Juan Bautista	16.142'11	1.411'73	17.553'86	282'38	17.271'51	48'00	17.319'51	3.248'77	812'19
<b>TOTAL IBIZA.</b>	<b>122.078'30</b>	<b>28.757'80</b>	<b>150.836'10</b>	<b>3.751'56</b>	<b>145.084'54</b>	<b>9.122'42</b>	<b>154.206'96</b>	<b>28.930'69</b>	<b>7.232'67</b>
<b>RESÚMEN.</b>									
Mallorca	1.466.292'80	554.507'03	2.020.799'83	110.901'41	1.909.898'44	285.886'12	2.195.784'56	411.950'00	102.987'50
Mejorca	199.977'13	97.982'15	297.959'28	19.896'43	278.362'85	33.208'23	311.571'08	58.433'68	14.613'42
Ibiza	122.078'30	28.757'80	150.836'10	3.751'56	145.084'54	9.122'42	154.206'96	28.930'69	7.232'67
<b>TOTAL.</b>	<b>1.788.348'23</b>	<b>681.247'00</b>	<b>2.469.595'23</b>	<b>136.249'40</b>	<b>2.333.345'83</b>	<b>328.216'77</b>	<b>2.661.562'60</b>	<b>499.334'37</b>	<b>124.833'59</b>

Palma 16 de Abril de 1877.—El Contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.

**Matrícula** que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 135 del Reglamento de 20 Mayo 1873, forma la Administración económica de la provincia (Administración de partido ó Alcalde) de todos los individuos que existen en esta población sujetos á la Contribucion Industrial como comprendidos en las tarifas 1.ª 2.ª 3.ª 4.ª y primera division de la 5.ª vigentes, que con toda especificacion se mencionan, á saber:

Número de orden.	APELLIDO Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESION, INDUSTRIA, ARTE Ú OFICIO por que se contribuye.		Calle y número de su casa ó habitacion.	Cuota para el Tesoro.		TOTAL de cuota y recargos.	6 por 100 de aumento sobre la cuota, y recargos para gastos de formacion de matrices, estadística del impuesto, premio de cobranza, etc.		TOTAL GENERAL.	Cuarta parte correspondiente al trimestre.	
		Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.

mayo inclusives. Esporlas, del 5 al 9 id. id. Estallenchs, del 15 al 18 id. id. Puigpauent, del 10 al 13 id. id. Bañabufar, del 3 al 4 id. id.

2.ª Solter, del 6 al 20 id. id. Fornalutx, del 1 al 13 id. id.

3.ª Buñola, del 11 al 13 id. id. Deya, del 8 al 10 id. id. Valldemosa, del 2 al 6 id. id.

4.ª Llumayor, del 4 al 10 id. id. Algaida, del 16 al 20 id. id.

5.ª Marratxi, del 6 al 10 id. id. Santa Maria, del 1 al 3 id. id. Santa Eugenia, del 12 al 15 id. id.

6.ª Andraitx, del 10 al 14 id. id. Calvia, del 2 al 6 id. id.

**PARTIDO DE IBIZA.**

1.ª San Antonio y San José, del 4 al 8 de mayo.

2.ª Ibiza, S. Juan y Santa Eulalia, del 1 al 8 id. id.

**PARTIDO DE INCA.**

1.ª Alaró, del 1 al 10 de mayo. Binisalem, del 12 al 18 id. id. Lloseta, del 20 al 24 id. id.

2.ª Sineu, del 1 al 7 id. id. Santa Margarita, del 25 al 30 id. id.

3.ª Bugar, del 18 al 23 id. id. Campanet, del 10 al 15 id. id. Escorca, del 26 al 29 id. id. Selva, del 1 al 8 id. id.

4.ª Pollensa, del 1 al 13 id. id. Alcudia, del 16 al 22 id. id.

5.ª Muro, del 18 al 23 id. id. La Puebla del 10 al 15 id. id. Maria, del 1 al 7 id. id.

6.ª Costix, del 3 al 7 id. id. Llubí, del 24 al 29 id. id. Sansellas, del 15 al 21 id. id.

Agente.—Inca, del 1 al 13 id. id.

**PARTIDO DE MANACOR.**

1.ª Artá, del 15 al 21 de mayo. Capdepera, del 4 al 7 id. id. Son Servera, del 9 al 13 id. id.

2.ª Felanitx, del 1 al 21 id. id.

3.ª Campos, del 1 al 7 id. id. Santañy, del 9 al 15 id. id.

4.ª Montuiri, del 9 al 15 id. id. Porreras, del 4 al 7 id. id.

5.ª Petra, del 15 al 21 id. id. Villafrauca, del 8 al 13 id. id. San Juan, del 1 al 6 id. id.

Agente.—Manacor, del 1 al 21 idem.

**PARTIDO DE MAHON.**

1.ª Alayor, del 20 al 31 de mayo. Mercadal, del 8 al 17 id. id.

2.ª Ciudadela, del 1 al 15 id. id. Ferrerías, del 16 al 20 id. id.

Agente.—Mahon, del 1 al 20 id. id. Ferrerías, del 23 al 27 id. id.

Palma abril de 1877.—El director, Juan Sureda y Villalonga.—Visto Bueno.—Ardanaz.

**Núm. 2015.**

**ALCALDIA DE LA CIUDAD DE PALMA.**

D. Gabriel Oliver y Mulet Alcalde de la M. I. N. y L. ciudad de Palma, Capital de las Baleares.

Edicto.—Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los propietarios de las casas números 62 y 64 calle de la Lonja de esta Capital para que en el término de treinta dias á contar del de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á esta Alcaldía para notificarles la orden de derribo de la fachada de la citada casa, dictada á consecuencia de un parte dado por el auxiliar del arquitecto municipal declarándola ruinosa y que amenaza la seguridad pública; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se efectuará el derribo de oficio y á sus costas, y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma 21 de abril de 1877.—Es copia.—El Alcalde, Gabriel Oliver.

**Núm. 2016.**

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á Miguel Salom y Pizá y á Catalina Porcel y Frau consortes fallecidos intestados en el lugar de Son Sardina del término de esta ciudad, el primero en tres julio de mil ochocientos cincuenta y cinco y la Porcel en nueve de setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis, para que comparezca á deducirlo en este juzgado dentro el término de treinta dias en los autos juicio de intestado de dichos Salom y Porcel promovido por José y Margarita Salom y Porcel bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma veinte abril de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

**Núm. 2017.**

En virtud de providencia de cuatro del actual dictada en los autos juicio necesario de testamentaria promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, por D. Andrés Reinés como procurador de Jaime, Juan, Antonia y Margarita Massot y Florit, con citacion de Bartolomé Massot y Florit y otros, sobre division de bienes recayentes en la herencia de Miguel Massot y Frau, se cita, llama y emplaza á dicho Bartolomé Massot y Florit, cuyo paradero se ignora, por medio de este primer edicto; para que dentro el término de treinta dias comparezca ante este mismo Juzgado á deducir sus acciones, con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma diez y nueve de abril de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

**Núm. 2018.**

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Francisco Ripoll y Vidal, sargento primero graduado de la tercera compañía del Batallón Voluntarios de Cádiz número cinco, fallecido ad-intestato en Sancti-Spiritus dia veinte y dos de setiembre de mil ochocientos setenta, para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos juicio ab-intestato promovidos en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por D. Pedro José Cabrer en el concepto de apoderado de Miguel Ripoll y Mateu.

Palma de Mallorca a trece de abril de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.ª Rosselló.

**Núm. 2019.**

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Bartolomé Pol y Quintana, Antonia Pol y Palliser y á Juan Pol y Palliser, para que dentro el término de treinta dias que se señalan com-

parezcan á deducirlo en los autos ab-intestato que de los mismos se están instruyendo en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á instancia de Maria Palliser y Lladó, que se halla admitida á litigar como pobre mediante providencia de veinte y siete de marzo último, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma de Mallorca á veinte y uno de abril de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandado de S. S., Miguel Villalonga escribano.

**Núm. 2020.**

Por este segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Micaela Coll y Coll que falleció en la villa de Porreras de donde era natural y vecina, para que dentro el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en los autos ab-intestato que de la misma se están instruyendo en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á instancia de Miguel Rosselló como marido de Catalina Mesquida y Coll apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte de abril de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga escribano.

**Núm. 2021.**

Por este segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Benito Carbonell y Palliser y á Margarita Carbonell y Castell que fallecieron respectivamente en seis de junio de mil ochocientos cincuenta y ocho, y veinte y ocho de julio de mil ochocientos setenta y seis, para que dentro el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en los autos ab-intestato que de los mismos se están instruyendo á instancia de Francisca Carbonell y Castell y otras, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma diez y nueve de abril de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga escribano.

**ANUNCIOS.**

**LEY MUNICIPAL REFORMADA.**  
SE HA PUBLICADO EN LA **GUIA LEGISLATIVA DE GOBERNACION**, y se remite gratis á los Ayuntamientos que estén suscritos á la obra ó se suscriban hasta 1.º de febrero. Para los no suscritores, 8 reales. A los editores y libreros, 50 por 100 de descuento, pasando de diez ejemplares. Al Boletín y la Guia, 20 rs. tres meses y 70 reales año.

Los pedidos, acompañando sellos con carta certificada ó libranza, al Sr. D. Gerónimo Flores, Secretario del Gobierno civil en Cádiz.

En prensa las Leyes Provincial y Electoral.

**CASA FUNDADA EN 1778.**  
Relojes de torre sistema Schwilgué y eléctricos sistema Hipp, para edificios públicos, oficinas, hospitales, palacios, casas de campo y establecimientos industriales.  
Unico representante en España, M. Hoefler, relojero, Tudescos, 25, Madrid.  
Tarifas gratis, francas de porte.

**PALMA.**  
IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.